



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"*

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°161-2018-MPLC/A

Quillabamba, 12 de marzo del 2018

**VISTO;** Los Informes Legal N° 004, 468-2018-OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Escrito N° 02 del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Chirumpiari, Y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, señala que las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley dentro de la jurisdicción de la municipalidad que lo aprueba;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo...;

Que, los artículos 10° y 11° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias precisa que se tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e interés de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Dicho ordenamiento regula la figura de la nulidad del acto administrativo que se encuentre afectado por vicios, no obstante, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos (reconsideración, apelación o revisión);

Que, el numeral 116.2 del artículo 116° de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, establece que pueden acumularse en un solo escrito mas de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 206.4 del artículo 206° de la presente Ley;

Que, mediante expediente administrativo N° 17660 de fecha 28 de diciembre del 2017 y expediente administrativo N° 00514 de fecha 15 de enero del 2018, el señor Noé Walter Carrera Morales Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Chirumpiari, solicita la nulidad de la Ordenanza Municipal N° 27-2017-MPLC de fecha 22 de diciembre del 2017, mediante el cual se aprueba la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Palestina, del Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención;

Que, a través del Informe Legal N° 004-2018-OAJ-MPLC/LC la Asesora legal (e) de la Municipalidad opina y recomienda que se declare IMPROCEDENTE, la petición de nulidad de la Ordenanza Municipal N° 27-2017-MPLC de fecha 22 de diciembre del 2017, formulado por el señor Noé





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"*

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°161-2018-MPLC/A

Walter Carrera Morales en su condición de Alcalde del Centro Poblado de Chirumpiari mediante Exp. Adm. N° 17660-2017 y 00514-2018, por haber sido promovido en contra de una Ley.

Que, a través del Informe Legal N°468-2018-OAJ-MPLC el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad, opina por la ratificación de declarar improcedente el pedido formulado por el señor Noé Walter Carrera Morales en su condición de Alcalde del Centro Poblado de Chirumpiari mediante Exp. Adm. N° 17660-2017 y 00514-2018;

ESTANDO, a los considerandos expuestos, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás leyes vigentes.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER**, la acumulación de los expedientes de Nulidad de la Ordenanza Municipal N° 27-2017-MPLC con registros N° 17660-2017 y 00514-2018.

**Artículo 2°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** la petición de nulidad de la Ordenanza Municipal N° 27-2017-MPLC de fecha 22 de diciembre del 2017, formulado por el señor Noé Walter Carrera Morales en su condición de Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Chirumpiari, con Exp. Adm. N° 17660-2017 y 00514-2018, por haber sido promovido en contra de una Ley.

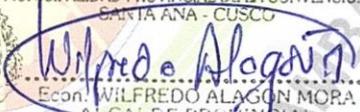
**Artículo 3°.-** Téngase por agotada la vía administrativa.

**Artículo 4°.-** Notificar, el presente acto resolutorio al interesado y dependencias de la Entidad para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

WAM/amo

C.C  
Alcaldía  
G.M  
Interesado  
TIC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
  
Econ. WILFREDO ALAGON MORA  
ALCALDE PROVINCIAL  
D.N.I. 8304884